





# MINISTERIO DE EDUCACIÓN DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA

### RESOLUCIÓN DE ENTREGA DE INFORMACIÓN

San Salvador, a las CATORCE HORAS Y CINCUENTA Y CINCO MINUTOS del día VEINTICUATRO DE MAYO DEL DOS MIL DIECINUEVE, EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA luego de haber recibido y admitido la solicitud de información No. MINED-2019-0274 presentada ante la Oficina de Información y Respuesta de esta dependencia por parte de: considerando que la solicitud cumple con todos los requisitos establecidos en el art.66 de la Ley de Acceso a la Información Pública y los arts. 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, y que la información solicitada no se encuentra entre las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley, y 19 del Reglamento, resuelve:

#### PROPORCIONAR INFORMACIÓN PÚBLICA REFERENTE A:

- 1) Todos los registros de matrícula (activos e inactivos), para todos los grados posibles de modalidades flexibles, año 2005-2018.
- 2) ID estudiante anonimizado: se requiere correlativo genérico que permita individualizar a los estudiantes en los diferentes años, sin identificarlos.

Oficial de Información Lic. Salomón Alfaro Estrada

Dirección de Transparencia







## MINISTERIO DE EDUCACIÓN DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA

# RESOLUCION DE NEGATORIA DE ACCESO A INFORMACIÓN POR **INEXISTENCIA**

San Salvador, a las DIEZ HORAS Y TREINTA MINUTOS del día VEINTIOCHO DE MAYO DEL DOS MIL DIECINUEVE, EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN luego de haber recibido y admitido la solicitud de información No. MINED-2019-0274 presentada ante la Oficina de Información y Respuesta de esta dependencia por parte de: ha analizado el fondo de lo solicitado y realizado una búsqueda exhaustiva de la información en el área respectiva siendo imposible localizarla en nuestros registros, por no contar con la misma.

Es importante comunicarle que su servidor solicitó la información requerida tanto al enlace de la Dirección de Planificación como a la Dirección nacional de Gestión Educativa, el pasado trece y quince de mayo del dos mil diecinueve, respectivamente a lo que a través de correo electrónico respondieron sobre la inexistencia de la información requerida.

Considerando que la Ley de Acceso a la Información Pública dispone en el art. 73 que nos encontramos ante un caso de información INEXISTENTE, lo que impide brindar lo requerido por el peticionario, esta dependencia resuelve:

NEGAR EL ACCESO A LA INFORMACIÓN SOLICITADA POR INEXISTENCIA, YA QUE SEGÚN LA DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN EDCUATIVA, NO CUENTAN CON LA INFORMACIÓN REFERENTE A TODOS LOS REGISTROS DE MATRÍCULA (ACTIVOS E INACTIVOS), PARA TODOS LOS GRADOS POSIBLES DEL SISTEMA REGULAR (ESTUDIANTE ANONIMIZADO).

Oficial de Información

Lic. Salomón Alfaro Estrada Dirección de Transparencia

